



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD
SECRETARÍA JUDICIAL**

Bogotá D.C., viernes, 27 de octubre de 2023

Conforme a lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022, la suscrita Secretaria Judicial de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, fija el siguiente:

ESTADO E-No.058-SeRVR-2023

Para notificar a los sujetos procesales e intervinientes especiales del contenido del AUTO-TP-SeRVR-RC-AS-AMOA-No.018-2023 del 20 de octubre de 2023

Se fija siendo las 8:00 a.m. del viernes, 27 de octubre de 2023

Radicado LEGALI	Comparecientes	Clase de Proceso	Decisión	Identificación del Auto	Fecha del Auto	Sección de la JEP
0001813-85.2022.0.00.0001/0014	GUILLERMO GUTIERREZ RIVEROS, HEBER HERNAN GOMEZ NARANJO, EFRAIN ANDRADE PEREA, MANUEL VALENTIN PADILLA ESPITIA, EDUART GUSTAVO ALVAREZ MEJIA, CARLOS ANDRES LORA CABRALES, JOSE DE JESUS RUEDA QUINTERO, ELKIN LEONARGO BURGOS SUAREZ, JUAN CARLOS SOTO SEPÚLVEDA, YERIS ANDRÉS GÓMEZ CORONEL	Reconocimiento de Verdad	Convoca y establece el cronograma para los encuentros preparatorios dialógicos con enfoque restaurativo. Espacios de escucha de las víctimas y autoridades para la caracterización del daño en cumplimiento del AUTO-TP-SeRVR-RC-AS-AMOA No.004-2023.	AUTO-TP-SeRVR-RC-AS-AMOA-No.018-2023	20 de octubre de 2023	Sección de Reconocimiento, Verdad y Responsabilidad

Se desfija siendo las 05:30 p.m. del viernes, 27 de octubre de 2023

De conformidad con lo señalado en la providencia, contra esta decisión no procede recurso alguno.

Para los efectos, se adjunta el auto en mención, en 11 folios.

ADRIANA PAOLA MORA ORTIZ
Secretaria Judicial Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
Secretaría Judicial - JEP

Proyectó: DERLY TATIANA PULZARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE
RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

AUTO-TP-SeRVR-RC-AS-AMOA-No.018-2023

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	0001813-85.2022.0.00.0001/0014
Proceso:	Caso No. 03 Subcaso Costa Caribe, “asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado”.
Asunto:	Convocar y establecer el cronograma para los encuentros preparatorios dialógicos con enfoque restaurativo. Espacios de escucha de las víctimas y autoridades para la caracterización del daño en cumplimiento del AUTO-TP-SeRVR-RC-AS-AMOA-No.004-2023.

I. ASUNTO

Este despacho de la Sección de primera instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (Sección de Reconocimiento o SeRVR) del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a convocar y a establecer el cronograma para los encuentros preparatorios dialógicos con enfoque restaurativo que se celebrarán con las víctimas acreditadas en el Subcaso Costa Caribe Batallón de Artillería No 2

“La Popa”¹. Estos espacios tendrán como objetivo principal dar lugar a la escucha de las víctimas y autoridades de los pueblos étnicos² convocados, con miras a la caracterización del daño en cumplimiento del AUTO-TP-SeRVR-RC-AS-AMOA-No.004-2023. Las víctimas y autoridades étnicas convocadas para estos espacios se relacionan en el Anexo I de esta providencia.

II. ANTECEDENTES

1. El 7 de diciembre de 2022, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas (en adelante, la Sala de Reconocimiento o SRVR) profirió la Resolución de Conclusiones No. 03 “*Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado- Subcaso Costa Caribe*”, respecto de los hechos y conductas “*ocurridas entre enero de 2022 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No. 2 La Popa*”. En dicha resolución se identificaron 135 víctimas, 12 de las cuales fueron reconocidas como pertenecientes al pueblo indígena Kankuamo y 3 al pueblo indígena Wiwa.

2. La SRVR, en la Resolución de Conclusiones No. 03 del 7 de diciembre de 2022, señaló, por un lado: (i) la necesidad de profundizar en los espacios de concertación e interlocución con las víctimas y comparecientes, a efectos de conseguir mayor nivel de determinación en cada uno de los proyectos restaurativos y reparadores que considere pertinente imponer³; y por el otro (iii) refirió que las propuestas de TOAR presentadas en la Resolución de Conclusiones, no cuentan todavía con todos los elementos que contempla el inciso 5 del artículo 141 de la Ley 1957 de 2019⁴.

3. El Ministerio Público presentó observaciones, respecto a dicha resolución, con relación a la caracterización del daño, indicando lo siguiente:

¹ Respecto de los hechos y conductas “*ocurridas entre enero de 2022 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No. 2 ‘La Popa’*”

² Víctimas afrocolombianas, de índole campesinas, comerciantes, pescadoras o agricultoras y autoridades étnicas de los Consejos Comunitarios Kusuto Ma-Gende y José Prudencio Padilla.

³ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas SRVR. Resolución de Conclusiones No. 03 del 7 de diciembre de 2022. Fundamento 791.

⁴ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas SRVR. Resolución de Conclusiones No. 03 del 7 de diciembre de 2022. Fundamento 792.

Para el Ministerio Público es preciso que se adelante previo a la resolución de conclusiones “una caracterización omnicompreensiva de los daños, afectaciones y necesidades”, que estima “un elemento fundamental para que se conozca cual (sic) es el posible alcance de las propuestas de TOAR”⁵.

4. Si bien, en la Resolución de Conclusiones No 03 de 2022, la Sala de Reconocimiento realizó un análisis de las afectaciones y daños, como parámetro para la formulación del componente restaurativo y reparador de la sanción propia, este se centró en los daños diferenciados cometidos contra los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo⁶. Dentro de la caracterización de los daños no se especificaron aquellos ocasionados contra otras víctimas, a pesar de haberlas identificado y tampoco se introdujo un aparte en relación con las víctimas afrocolombianas acreditadas (sobre su identidad étnico-racial o las afectaciones de las cuales fueron víctimas en razón de ella).

5. El 29 de marzo de 2023, mediante AUTO-TP-SeRVR-RC-AS-AMOA-No. 001 de 2023, la Sección de Reconocimiento avocó y asumió competencia de la Resolución de Conclusiones No. 03 del 7 de diciembre de 2022 y sus anexos, respecto de los hechos y conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005, atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No. 2 “La Popa”.

6. El 24 de mayo de 2023, la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” y el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, en calidad de representantes judiciales de las víctimas acreditadas en el Subcaso, presentaron a este despacho observaciones previas a la evaluación de correspondencia de la Resolución de Conclusiones No 03 del 7 de diciembre de 2022⁷, en la que solicitan entre otras, lo siguiente:

ACTIVAR nuevos espacios de participación con las víctimas que permitan definir con el máximo detalle la forma en la que serán elaborados los proyectos de sanciones propias, habilitando incluso un

⁵ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Resolución de Conclusiones No 3 del 7 d diciembre de 2023. Fundamento 25.

⁶ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Resolución de Conclusiones No 3 del 7 d diciembre de 2023. Fundamentos 777 al 788

⁷ Folios 6905 al 6939, expediente 0001813-85.2022.0.00.0001/0017



diálogo con los comparecientes para que las propuestas de las víctimas sean escuchadas.

7. El 20 de junio de 2023, en el marco de una jornada de socialización y actualización del avance procesal del Subcaso Costa Caribe Batallón de Artillería No. 2 “La Popa”, convocada por los representantes judiciales de las víctimas indirectas, se le solicitó a la magistrada ponente de este sub-caso propiciar encuentros para la escucha de las víctimas con miras a la caracterización de los daños generados a las víctimas afrocolombianas que no fueron caracterizadas por la SRVR, así como reforzar los elementos identificados en torno a la identificación de los daños ocasionados a las víctimas que no tienen pertenencia indígena.

8. El 21 de junio de 2023, la Secretaría Judicial de la Sección de Reconocimiento, a través de la Constancia Secretarial CSJ-No.057 -SeRVR-2023, informó al despacho que dentro de las labores secretariales tendientes a cumplir con la notificación personal del Auto TP-SeRVR-RC-AS-AMOA-No.001-2023, encontró que 33 víctimas indirectas acreditadas se auto reconocen como integrantes del Pueblo Negro y/o Afrocolombiano. De ellas, 5 se reconocieron como integrantes del Consejo Comunitario José Prudencio Padilla, Comunidad Negra ubicada en el corregimiento de Badillo (Cesar), 9 del Consejo Comunitario Kusuto Ma-Gende, de Luruaco (Atlántico) y 19 no hacen parte de algún Consejo Comunitario⁸.

9. El 26 de julio de 2023, mediante Auto TP-SeRVR-RC-AS-AMOA-No.004-2023, la Sección de Reconocimiento definió las modalidades de participación en el Subcaso Costa Caribe - Batallón de Artillería No. 2 “La Popa” (período 2002-2005), entre las cuales se encuentran la realización de audiencias públicas con enfoque restaurativo para definir el componente reparador y restaurador del proyecto de sanción propia.

10. En el auto en mención, con el fin de viabilizar las modalidades de participación, en el numeral segundo se ordenó:

CONVOCAR, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SeRVR, a los representantes judiciales de las víctimas acreditadas y los

⁸ Folios 1413 al 1423, expediente 0001813-85.2022.0.00.0001/0017.

comparecientes, a las Autoridades Indígenas de los Pueblos Kankuamo y Wiwa, las autoridades de los Consejos Comunitarios Kusuto Ma-Gende y José Prudencio Padilla, a una reunión presencial, virtual o mixta, para definir el cronograma de participación. La fecha será determinada previo acuerdo con los convocados.

11. El 05 de agosto y el 19 de agosto de 2023, en el marco de las diligencias judiciales de notificación con pertinencia étnica y cultural⁹ de las víctimas y autoridades del Pueblo Negro o Afrocolombiano, éstas solicitaron al despacho la realización de unos espacios de escucha para la caracterización del daño, desde una perspectiva diferencial, para contribuir a la reparación de estas comunidades. Enfatizaron que la SRVR no abordó la identificación de los daños y tampoco alguna propuesta de proyecto restaurador a los derechos de las comunidades afrocolombianas.

12. El 20 de agosto de 2023, el Ministerio Público presentó a este despacho observaciones a la Resolución de Conclusiones No 03 de 2022, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto TP-SeRVR-RC-AS-AMOA-No.004-2023. En ese sentido, enfatizó en la necesidad de adelantar una caracterización de las víctimas afrocolombianas. Al respecto, precisó lo siguiente:

El Ministerio Público considera un avance significativo que la SeRVR incorpore como víctimas a reparar aquellas pertenecientes a la comunidad de afrocolombianos. Si se analizan las providencias dictadas dentro del Sub-caso Costa Caribe fácil resulta advertir que el punto de articulación gira en las comunidades indígenas y ninguna referencia se hace a las comunidades afrocolombianas. Que la Sección abra la reparación para este grupo poblacional es de extrema relevancia y necesaria justicia material¹⁰.

13. Asimismo, el Ministerio Público señaló que la SRVR realizó varios espacios preparatorios frente al componente restaurativo; no obstante, estos giraron en torno a la reparación de las comunidades indígenas y no se abordó

⁹ Notificación con pertinencia étnica y cultural del Auto-TP-SeRVR-RC-AS-AMOA-No.001-2023, a las víctimas y autoridades del Pueblo Negro o Afrocolombiano de los Consejos Comunitarios Kusuto Ma-Gende y José Prudencio Padilla.

¹⁰ Folios 1733 al 1784, expediente 0001813-85.2022.0.00.0001

la identificación del daño o mecanismos de reparación para las comunidades afrocolombianas¹¹.

14. Atendiendo a lo anterior, el Ministerio Público considera necesario que esta Sección identifique los daños ocasionados a las comunidades afrocolombianas, así como a comerciantes, pescadores, agricultores o personas de origen campesino, ¹²para así contar con elementos de juicio suficientes para definir el proyecto restaurador¹³.

15. En cumplimiento de lo anterior, el 14 de septiembre de 2023¹⁴, este despacho, a través de la Secretaría Judicial, convocó a una reunión virtual en la cual participaron los representantes judiciales de las víctimas acreditadas en el marco del Subcaso y las autoridades étnicas con el fin de definir el cronograma para el desarrollo de los encuentros preparatorios dialógicos con enfoque restaurativo.

III. CONSIDERACIONES

16. Este despacho de la Sección de Reconocimiento es competente para disponer todas las actuaciones y medidas necesarias para adelantar encuentros preparatorios dialógicos con enfoque restaurativo, orientados a la generación de espacios de escucha sobre las perspectivas de las víctimas y autoridades de los pueblos y grupos referenciados, en torno a la caracterización de los daños ocasionados a los mismos. Lo anterior, con fundamento en el Acuerdo Final de Paz y las normas que lo desarrollan, especialmente, el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1922 de 2018.

17. De acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017¹⁵ y la Ley 1957 de 2019¹⁶, la justicia restaurativa constituye uno de los paradigmas

¹¹ Folios 1733 al 1784, expediente 0001813-85.2022.0.00.0001

¹² Se nombran así, entendiendo que cada una de estas actividades económicas tiene un marco jurídico regulatorio especial e individual, por tanto, no pueden agruparse bajo un mismo criterio, se desarrollan a partir de parámetros distintos que las individualizan.

¹³ Folios 1733 al 1784, expediente 0001813-85.2022.0.00.0001

¹⁴ Folios 8752 al 8763, expediente 0001813-85.2022.0.00.0001/0017

¹⁵ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 1.

¹⁶ Ley 1957 de 2019, artículo 13.



que orienta las actuaciones de la JEP. Esta, que a su vez constituye un principio orientador, procura la restauración de los daños causados y la reparación de las víctimas del conflicto, *“especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización”*¹⁷. El artículo 1° de la Ley 1922 de 2018 también establece dentro de los principios rectores de la Jurisdicción Especial para la Paz la efectividad de la justicia restaurativa¹⁸, cuyo mandato es *“garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la reconciliación y el establecimiento de una paz estable y duradera”*.

18. Por su parte, la Corte Constitucional precisó que el objetivo principal de la justicia restaurativa es atender a la centralidad de las víctimas y su reparación, así como a la reconstrucción del tejido social¹⁹. En tal medida, las acciones de naturaleza restaurativa no sólo deben propender por la restauración, sino también por la reparación de los daños generados, atendiendo a *“la situación de vulnerabilidad previa, simultánea o posterior”*²⁰ a la ocurrencia de los crímenes e infracciones de que se trate.

19. Por otra parte, en relación con la finalidad de las sanciones propias, cuya imposición es competencia de esta Sección, el Acto Legislativo 01 de 2017²¹ y la Ley 1957 de 2019²² establecen de manera diáfana que las sanciones a cargo de la JEP tendrán como finalidad la satisfacción de los derechos de las víctimas; en esa medida, su función debe ser restaurativa y reparadora de los daños causados, en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad. De otro lado, el artículo 64 de la Ley 1922 de 2018 señala que, entre otros parámetros, la fijación de la sanción correspondiente deberá atender a *“la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares (...); la especial vulnerabilidad de las víctimas (...); las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición”*.

¹⁷ Ley 1957 de 2019, artículo 13.

¹⁸ Ley 1922 de 2018, artículo 1. Principios. **a. Efectividad de la justicia restaurativa.** A fin de garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la reconciliación y el establecimiento de una paz estable y duradera, las decisiones que pongan término a los procedimientos ante la JEP, además de cumplir con el principio de legalidad, deben procurar la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado, las garantías de no repetición y el esclarecimiento de la verdad de los hechos

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018.

²⁰ Ley 1957 de 2019, artículo 13.

²¹ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 13

²² Ley 1957 de 2019, artículo 125

20. La JEP implementa un modelo de justicia “centrado en la investigación, juzgamiento y sanción de los máximos responsables de los delitos más graves y representativos, fijando los mínimos irreductibles derivados del deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario en escenarios de transición”²³.

21. En ese marco, la imposición de una sanción, en particular la sanción propia, debe atender a la macrovictimización, por lo tanto, es necesario, entre otros, identificar la magnitud del daño causado a las víctimas, atendiendo los enfoques diferenciales²⁴, con el fin de que esas sanciones puedan contribuir a la reparación²⁵. Para ello, este despacho tendrá en cuenta que, en casos de homicidios y desaparición forzada, como en el caso que nos ocupa, el concepto de víctima se extiende a sus familiares y seres más allegados²⁶, y en el caso de los pueblos étnicos a los pueblos y territorios como sujetos colectivos²⁷.

22. Los encuentros dialógicos para la escucha de las víctimas y autoridades para la caracterización del daño ordenadas por la Sección con Reconocimiento contribuyen a definir el componente reparador y restaurador del proyecto o de los proyectos de sanción propia, no sólo de conformidad con las normas precitadas, sino también conforme lo prescrito en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011.

23. Así las cosas, este despacho de la Sección con Reconocimiento tiene competencia para definir e imponer la sanción propia, y para ello se hace necesario caracterizar los daños ocasionados con los hechos y conductas macrocriminales cometidos contra las víctimas acreditadas en el Subcaso Costa Caribe, respecto de los hechos y conductas “ocurridas entre enero de 2022 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No. 2 ‘La

²³ Sentencia C-579 de 2013 citada en la sentencia C-674 de 2017. Página 286 y 287.

²⁴ Ley 1957, artículo 18 y 141. Ley 1922 de 2018, artículo 65 y 70, parágrafo.

²⁵ Ley 1957 de 2019, artículo 38.

²⁶ “[...] dado que el concepto de víctima, [...], no es un concepto restrictivo que se agote en la persona directamente afectada con el daño antijurídico real, concreto y específico causado, sino que constituye un concepto amplio que se extiende también a sus familiares o seres más allegados, especialmente en casos de homicidio y desaparición forzada, que está definido en función del concepto de daño, y que puede ser individual o colectivo [...]. Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Pág. 355.

²⁷ Decretos ley 4633 y 4635 de 2011.

Popa'". Cabe aclarar, que los espacios dialógicos previstos en esta providencia están dirigidos a las víctimas pertenecientes al pueblo afrocolombiano y a otras víctimas de la región que no tienen pertenencia étnica²⁸. (ver Anexo I de esta providencia).

24. Como fue descrito en los antecedentes, a fin de concretar estos encuentros, este despacho realizó reuniones virtuales con los y las representantes judiciales de las víctimas, como resultado de las cuales se definió el siguiente cronograma:

Cronograma para los encuentros preparatorios dialógicos con enfoque restaurativo (espacios de escucha de las víctimas y autoridades para la caracterización del daño)			
No	Espacios de escucha de las víctimas y autoridades étnicas para la caracterización del daño	Lugar de desarrollo	Fecha
1	Encuentro preparatorio con enfoque restaurativo y reparador con las víctimas y autoridades Afrocolombianas del Consejo Comunitario José Prudencio Padilla (espacio de escucha de las víctimas y autoridades para la caracterización del daño).	Consejo Comunitario José Prudencio Padilla-Badillo	16 de noviembre de 2023
2	Encuentro preparatorio con enfoque restaurativo y reparador con las víctimas y autoridades Afrocolombianas del Consejo Comunitario Kusuto Ma-Gende (espacios de escucha de las víctimas y autoridades para la caracterización del daño).	Consejo Comunitario Kusuto Ma-Gende-Luruaco	25 de noviembre de 2023
3	Encuentro preparatorio dialógico con enfoque restaurativo y reparador con las víctimas campesinas, comerciantes o pescadores acreditadas en el Sub-Caso Caribe Batallón de Artillería No. 2 "La Popa (espacio de	Valledupar	29 de noviembre de 2023

²⁸ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 128 del 7 de julio de 2021, párrafo 552; y Resolución de Conclusiones No. 03 del 7 de diciembre de 2022. Párr. 778.



	escucha de las víctimas para la caracterización del daño)		
--	---	--	--

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la suscrita magistrada de la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz,

IV. RESUELVE

PRIMERO. ADOPTAR, conforme el considerando 24 de esta providencia, el cronograma para el desarrollo de los encuentros preparatorios dialógicos con enfoque restaurativo.

SEGUNDO. CONVOCAR, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SeRVR, a las víctimas indirectas relacionadas en el Anexo I de esta providencia, acreditadas en el Subcaso Costa Caribe Batallón de Artillería No 2 “La Popa” y a las autoridades Afrocolombianas de los Consejos Comunitarios José Prudencio Padilla y Kusuto Ma-Gende, a los encuentros preparatorios dialógicos con enfoque restaurativo (espacios de escucha de las víctimas y autoridades para la caracterización del daño), que se llevarán a cabo en los lugares y fechas descritas en el considerando 24 de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SeRVR, a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que, en el marco de sus competencias, preste el acompañamiento y apoyo logístico, presupuestal, y de cualquier otra naturaleza que sea necesario para el cumplimiento de lo ordenado en esta decisión.

CUARTO. ORDENAR, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SeRVR, al Departamento de Enfoques Diferenciales, de la Secretaría Ejecutiva de la JEP que, con el apoyo del equipo de Gestión Territorial y Atención a Víctimas, diseñe la metodología para los encuentros preparatorios dialógicos con enfoque restaurativo (espacios de escucha de las víctimas y autoridades para la caracterización del daño). Esta metodología debe ser construida con la



participación de los representantes judiciales de las víctimas, las autoridades de los Consejos Comunitarios Kusuto Ma-Gende y José Prudencio Padilla y el Ministerio Público.

QUINTO. ORDENAR, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SeRVR, a la Subdirección de Comunicaciones de la JEP, para que, en el marco de sus competencias, realice el registro de los encuentros preparatorios dialógicos con enfoque restaurativo (espacios de escucha de las víctimas y autoridades para la caracterización del daño conforme el cronograma establecido en el considerando 24 de esta providencia).

SEXTO. COMUNICAR esta providencia, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SeRVR, a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP.

SÉPTIMO. NOTIFICAR esta providencia, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SeRVR, a las víctimas acreditadas, a las autoridades de los Consejos Comunitarios José Prudencio Padilla y Kusuto Ma-Gende, así como a sus representantes judiciales, conforme los mecanismos previstos en la Sentencia Interpretativa SENIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

OCTAVO. COMUNICAR esta providencia, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SeRVR, a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

NOVENO. DISPONER que contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MANUELA OCHOA ARIAS

Magistrada

Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

